Nº 94 /2013.-

CONTRATO
ADQUISICION DE CAMIONETAS PARA LA INSTITUCION AD-REFERENDUM.-

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **Dr. LUIS ROBERTO GNEITING** y la **EMPRESA TOYOTOSHI S.A., representado por el Sr. MARCELO TOYOTOSHI**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en la casa de la calle Mcal López N° 2801/99, de la ciudad de Asunción, de común acuerdo convienen celebrar Contrato para la **Adquisición de Camionetas para la Institución- Ad Referendum**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, en relación a la Adquisición de Camionetas para la Institución - Ad Referendum, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Pliego de Bases y Condiciones.
e) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

Los Bienes deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los Bienes de referencia objeto de este contrato de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de bases y condiciones del presente llamado en el local la Gobernación de Itapúa, sito en la casa de la calle Avda. Irrazabal entre Sargento Reverchon y Capitán Caballero, de la ciudad de Encarnación.-

La vigencia del presente Contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2013.-

TOYOTOSHI S.A.

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción	Cantidad	TOYOTOSHI S.A.			
			Precio unitario ofertado	Marca	Procedencia	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	Camioneta Doble cabina DX 4x2 año 2014	2	155.250.000 Gs.	Toyota	Argentina	310.500.000 Gs.

CLÁUSULA SEXTA
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto total la suma de Gs. 310.500.000 (guaraníes trescientos diez millones quinientos mil guaraníes) por los Bienes más arriba y con las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego de bases y condiciones del presente llamado.

El valor que la contratante pagará por los Bienes, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido.

Una vez entregado los Bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 30 (treinta) días calendario.

La Contratante emitirá una orden de los Bienes a los efectos de la entrega de los bienes, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del Proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA
FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los Bienes será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, la cual se encuentra supeditada a la aprobación de la Ampliación del Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

TOYOTOSHI S.A.

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtlar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

Año	T.P.	Prog	Sub Prog	Proy	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Depart	Monto
2013	2	7	5	0	530	30	8	7	310.500.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 265.491**.-

CLAUSULA OCTAVA:

FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051..

El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción de de la **Contratante** dentro del mencionado plazo.

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR** conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por la **Contratante** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar **dentro de los sesenta** (60) días **posteriores a** la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA NOVENA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

TOYOTOSHI S.A.

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

Dr. Luis Roberto Gneiting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

RECEPCION DE LOS BIENES

Una vez que los Bienes hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLASULA DECIMO TERCERA:

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Dra. Erika Kufeld
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ITAPUA

Dr. Luis Roberto Gaetting Dichtiar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE ITAPUA

TOYOTOSHI S.A.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

LEYES Y REGLAMENTOS:

El Proveedor deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Bienes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General
C.I. N° 2.493.520

GOBERNACION DE ITAPUA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Dr. Luis Roberto Gneiting
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 1.006.239

Sr. Marcelo Toyotoshi
Proveedor
C.I. N° 1.050.243

TOYOTOSHI S.A.